CONTRATO N° OE 139 DE 2026
OTROSÍ No.1

M,CONTRATO Nº:	OE 139 DE 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU
CONTRATISTA:	INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S.
NIT/CC:	800.049.148-5.
OBJETO:	ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE REDES PARA LA UNIDAD DEPORTIVA ATANASIO GIRARDOT, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.
VALOR:	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M.L ($1.398.228.490) INCLUIDO IVA.
PLAZO:	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO.
FECHA DE INICIO:	05 DE FEBRERO DE 2026.
OTROSÍ N°1:	**INCLUSIÓN DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Entre los suscritos a saber, **EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.10 4.409.111, en calidad de Gerente General, tal y como consta en el Decreto 0096 del 06 de febrero del 2025 y acta de posesión No. 0085 del 12 de febrero de 2025, quien actúa en nombre de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU**, con NIT 800.223.337-6, y que para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, de una parte y de la otra **INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S,** identificada con NIT 800.049.148-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS JARAMILLO RUEDA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.669.877, en adelante **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el **OTROSÍ No. 1**, correspondiente a **INCLUSIÓN DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** al contrato **N° OE 139 DE 2026**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El día 23 de enero de 2026, entre la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO e INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S**, se suscribe el contrato **No. OE 139 DE 2026**.

2. El referido contrato inició su ejecución el 05 de febrero de 2026, tal como consta la plataforma SECOP II.

3. El alcance del presente contrato, consisten realizar los estudios y diseños técnicos de redes para la unidad deportiva Atanasio Girardot, en el distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín, comprendiendo el levantamiento, investigación y

diagnóstico de redes hidrosanitarias, diseño de redes internas y externas del proyecto, diseño del sistema de detección de incendios y diseño de sistema de aire acondicionado.

4. Se tiene como actividad más relevante dentro del objeto contractual, lo correspondiente al levantamiento e investigación de las redes hidrosanitarias (abastecimiento, residuales y aguas lluvias) ubicadas dentro del polígono de intervención. Esta labor comprende la identificación, inspección y registro de las redes de abastecimiento de agua, tanques, canoas, bajantes, colectores, cajas de inspección, manholes, sumideros, pozos sépticos, cárcamos, cunetas y demás estructuras hidráulicas que hagan parte del sistema interno de abastecimiento y alcantarillado.

 La ejecución de estas actividades implica el uso de equipos y herramientas de topografía, así como la apertura e inspección de las estructuras hidráulicas existentes, con el fin de verificar su estado, ubicación y condiciones de funcionamiento.

 Lo anterior obedece a que, para la ejecución del levantamiento e investigación de redes, se desarrollarán actividades que implican el uso de equipos de topografía y la manipulación de redes e infraestructura existente. Estas labores pueden generar daños accidentales a la infraestructura, a bienes de terceros o representar riesgos para las personas que se encuentren en el área de intervención. En consecuencia, la inclusión de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual resulta necesaria para amparar posibles afectaciones que pudieran presentarse durante la ejecución de los trabajos y garantizar que las actividades se desarrollen bajo condiciones adecuadas de seguridad y responsabilidad. Por lo anterior debe incluirse la póliza en los siguientes términos:

 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
 El postor seleccionado para la ejecución del contrato deberá constituir a favor de la "EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU- Y INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER Y TERCEROS AFECTADOS', una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. En ningún caso, el monto asegurado podrá ser inferior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500) SMMLV; **no obstante, teniendo en cuenta el análisis de riesgos del contrato a celebrar, que no evidencia riesgos extracontractuales de impacto alto ni crítico, se fija el valor de la garantía de responsabilidad civil extracontractual para esta orden de ejecución, en (200) SMMLV.**

 La garantía debe incluir además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
 - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
 - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
 - Cobertura expresa de amparo patronal.
 - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Estos amparos no tendrán limitación en la suma asegurada respecto del valor total de la suma asegurada de la póliza, la cual funcionará como una bolsa para cualquiera de los amparos hasta que alguno o varios la agoten.

Si la EDU ha autorizado previamente la subcontratación, en la póliza de responsabilidad extracontractual se deben cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que aquéllos puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, deberán acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

El contratista deberá asumir el pago de la prima de las garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 1066 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) y demás normas que lo modifiquen o complementen. Para efectos de la aprobación de la póliza, el contratista deberá acreditar el pago de la prima de dicha garantía, bien mediante el sello de “pagado” impreso en esta, o mediante la constancia de pago correspondiente y el respectivo comprobante; o, alternativamente, mediante el acuerdo de pago debidamente autorizado por la aseguradora, o la certificación en la que conste que la garantía no expirará por falta de pago de la prima.

En todo caso, la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, así como sus anexos, una vez expedidos y aprobados por la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, no podrán expirar por falta de pago de la prima ni ser revocados unilateralmente por parte del contratista, debiendo mantenerse vigentes durante toda la ejecución del contrato y el término de las coberturas correspondientes. Se entenderá que la Compañía Aseguradora al otorgar las pólizas acepta esta disposición. Cuando el contratista sea un proponente plural, como Unión Temporal o Consorcio, la garantía y la póliza deberán ser otorgadas por todos sus integrantes.

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU- aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

Nota: El tipo de póliza que deberá garantizar los amparos exigidos en el presente proceso de selección ***deberá corresponder a garantías ante entidades públicas con régimen privado de contratación***, aportando los clausulados de las pólizas en la que consten las condiciones generales y particulares de la póliza conforme a lo normado en el artículo 1047 del Código de Comercio.

La constitución de esta póliza hará parte integral de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, por lo cual deberá asumir en su totalidad el costo correspondiente. En ningún caso el valor pagado por concepto de esta póliza será objeto de reembolso por parte de la entidad.

5. La Subgerencia de Estructuración de Proyectos, como supervisión del contrato OE 139 de 2026, celebrado con INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S, pone en consideración del

comité de contratación la inclusión de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para cubrir eventuales daños a terceros, bienes o infraestructura durante la ejecución de las actividades de levantamiento e investigación de redes, fortaleciendo la gestión del riesgo contractual y asegurando el adecuado respaldo frente a posibles contingencias.

6. Que, el Comité de Contratación revisó y recomendó la presente solicitud de modificación contractual al contrato N° OE 139 de 2026, tal y como consta en el acta **N°29 del 03 de marzo de 2026**.

De conformidad con lo anterior y en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad y de las demás normas que rigen la materia, las partes acuerdan celebrar el **OTROSÍ No. 1,** correspondiente **INCLUSIÓN DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** a la orden de ejecución **N° OE 139 DE 2026**, el cual se regirá por el siguiente:

ACUERDO

CLÁUSULA PRIMERA. INCLUSIÓN DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. las partes APRUEBAN la inclusión de una póliza en los siguientes términos:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista para la ejecución del contrato deberá constituir a favor de la "**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-, INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER Y TERCEROS AFECTADOS**", una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía equivalente a (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. En ningún caso, el monto asegurado podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200) SMLMV.
La garantía debe incluir además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Estos amparos no tendrán limitación en la suma asegurada respecto del valor total de la suma asegurada de la póliza, la cual funcionará como una bolsa para cualquiera de los amparos hasta que alguno o varios la agoten.

PARÁGRAFO PRIMERO: La constitución de esta póliza hará parte integral de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, por lo cual deberá asumir en su totalidad el

costo correspondiente. En ningún caso el valor pagado por concepto de esta póliza será objeto de reembolso por parte de la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. SUFICIENCIA MODIFICACIÓN: El CONTRATISTA declara que el presente acuerdo no generará reclamaciones por ajuste de precios u otros conceptos.

CLAUSULA TERCERA. GARANTIAS: Una vez suscrita la presente acta, el CONTRATISTA deberá entregar copia de esta a la compañía aseguradora, a fin de realizar la respectiva anotación en la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para esto el contratista cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción de la presente modificación.

PARAGRAFO: La Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- realizara la aprobación de la actualización de las respectivas garantías.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIAS Y MODIFICACIONES: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen novación al Contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado y sus cláusulas permanecerán indemnes.

CLÁUSULA QUINTA. DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente modificación los siguientes documentos:

- Justificación de la modificación al contrato N° OE 139 DE 2026 por parte de la Subgerencia de Estructuración de Proyectos.

APROBADO Y FIRMADO EN SECOP II POR:

Proyecto: Sergio Alberto Pérez Meneses	Reviso: Sara Trujillo Quiceno	Vo.Bo. Santiago Arango Jiménez	Vo Bo: Diana Marcela Ospina Rojas	Aprobó: Emiro Carlos Valdés López
Contratista SERGIO ALBERTO PEREZ MENESES Firmado digitalmente por SERGIO ALBERTO PEREZ MENESES	Directora de Gestión Contractual Sara Trujillo Quiceno Firmado digitalmente por Sara Trujillo Quiceno	Subgerente de Estructuración de Proyectos Santiago Arango Jimenez Firmado digitalmente por Santiago Arango Jimenez	Secretaria General Diana Marcela Ospina Rojas Firmado digitalmente por Diana Marcela Ospina Rojas	Gerente General
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU				

INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S
R.L: JUAN CARLOS JARAMILLO RUEDA
Contratista